

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 098 -2019/SUNAT**

### **AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL QUINTO ENCUENTRO DE LA ALIANZA LATINOAMERICANA ANTICONTRABANDO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, REPUBLICA DE COSTA RICA**

Lima, 06 de mayo de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante carta de fecha 3 de abril de 2019 la Cámara de Comercio de Costa Rica cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el Quinto Encuentro de la Alianza Latinoamericana Anticontrabando - ALAC a llevarse a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 7 al 8 de mayo de 2019;

Que la Alianza Latinoamericana Anticontrabando constituye un instrumento mediante el cual los países de la región se han trazado como objetivo evitar que el contrabando fortalezca la economía ilegal y financie delitos conexos como el narcotráfico, el lavado de activos y la falsificación, para lo cual dicho instrumento se orienta a facilitar el intercambio de información y la generación de alianzas y estrategias que trasciendan las fronteras de los países;

Que el citado encuentro contará con la participación de los principales gremios, empresas de la región y representantes de las entidades públicas del más alto nivel, con la finalidad de presentar los avances y resultados generados por los grupos de trabajo a partir de la priorización de las acciones identificadas en cada uno de los sectores y de generar acciones regionales que busquen minimizar el impacto del contrabando;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento brindará la oportunidad de compartir conocimientos y experiencias en temas concernientes al entorno global del comercio ilícito, así como a la importancia del Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas y del Operador Económico Autorizado en la lucha contra el contrabando y, por ende, se encuentra alineada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al

Memorándum Electrónico N° 62-2019-300000 de fecha 2 de mayo de 2019 y al Informe N° 28-2019-SUNAT/320000 de fecha 30 de abril de 2019, resulta necesario autorizar la participación en el citado encuentro del trabajador Gustavo Antonio Romero Murga, Intendente Nacional de Control Aduanero;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por los organizadores del evento;

Que, en consecuencia, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje del trabajador Gustavo Antonio Romero Murga del 6 al 9 de mayo de 2019;

Que, al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del trabajador Gustavo Antonio Romero Murga, Intendente Nacional de Control Aduanero, del 6 al 9 de mayo de 2019, para participar en el Quinto Encuentro de la Alianza Latinoamericana Anticontrabando - ALAC a llevarse a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 7 al 8 de mayo de 2019.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por los organizadores del evento, no irrogando egreso al Estado.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante la titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

**CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**